

0922-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL, celebró de manera virtual el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON ALAJUELITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111450805	JOSE DE JESUS OCONITRILLO CARRANZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
800980119	FRECY MARIA URRUTIA GUZMAN	PRESIDENTE SUPLENTE
401950696	MARIA DEL ROCIO MADRIZ RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
110820520	MARIO CASTRO VILLEGAS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
800980119	FRECY MARIA URRUTIA GUZMAN	TERRITORIAL
111450805	JOSE DE JESUS OCONITRILLO CARRANZA	TERRITORIAL
401950696	MARIA DEL ROCIO MADRIZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL
110820520	MARIO CASTRO VILLEGAS	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de María Elena Gómez Retana, cédula de identidad 103780004, como secretaria propietaria del comité ejecutivo y delegada territorial, toda vez que, presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano,

al encontrarse designada en el cargo de delegada territorial, por el cantón de Alajuelita, provincia de San José, nombramiento otorgado en asamblea cantonal de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, y acreditada mediante auto n.º 400-DRPP-2019 de las diez horas con cuarenta y tres minutos del quince de marzo del año dos mil diecinueve.

Por otra parte, no proceden las acreditaciones de Juan Gabriel Rojas Bolaños, cédula de identidad 110590135, como tesorero propietario del comité ejecutivo, y Kattia González Villalobos, cédula de identidad 107780725, como fiscal propietaria, ya que, sus nombramientos fueron realizados en ausencia, y a la fecha no constan las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política. En razón de lo expuesto, el partido político para subsanar las inconsistencias apuntadas, deberá aportar la carta de renuncia de la señora Gómez Retana (si así lo desea), con el sello de recibido o firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano, de igual forma, presentar las cartas de aceptación originales de los señores Rojas Bolaños y González Villalobos, de lo contrario, el partido de cita tendrá que convocar nuevamente la asamblea cantonal de Alajuelita, provincia de San José y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de secretario propietario, tesorero propietario del comité ejecutivo, fiscal propietario y un delegado territorial, cabe mencionar que, las designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, igualmente, el nombramiento del delegado territorial deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento supra citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

P/ delegación

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 325-2020, partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL

Ref., No.: 3713, 03100-2021